

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 15022.-

VISTO:

El Expediente N° OE-6592-M-2025, la Ordenanza N° 14421, su modificatoria N° 14723 y la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 14421, se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme lo detallado en los Anexos I y II, que forman parte de la referida ordenanza.

Que en el Anexo I de la norma aludida se establecieron los ítems que integran el esquema de la estructura de costos, mientras que por su parte, en el Anexo II de la misma ordenanza, se determinaron los parámetros de actualización para cada uno de dichos ítems.

Que en el referido Anexo II se había establecido como parámetro de actualización del ítem 14, relativo al combustible, el precio por litro del Gas Oil Grado 3 al público bandera YPF-Automóvil Club Argentino -ACA- sin impuestos, informado por la Secretaría de Energía de la Nación en su página web, en la sección "consulta de precios minoristas res 1104/2004" (<http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.php>) para la Ciudad de Neuquén.

Que se constató una reiterada imposibilidad de verificar, a través del referido parámetro entonces vigente (Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación), el costo actualizado del combustible en forma diaria y en consecuencia, el costo real y actualizado del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén.

Que, en tal sentido, se advirtió que la remisión de la información que resultaba de la Resolución N° 1104/2004 revestía carácter mensual y se informaba a mes vencido, lo que ocasionaba que variaciones diarias que pudieran experimentar los precios de los combustibles expendidos al público no pudieran ser conocidas en forma inmediata por la Autoridad de Aplicación, ni por los consumidores, actores de la industria y el público en general.

Que, en el contexto expuesto y atento a la imposibilidad de verificar el costo actualizado del combustible en forma diaria a través del parámetro que resultaba de la Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación y a los efectos de valorizar en forma precisa y justa la estructura de costos a futuro, reflejando el costo operativo real del servicio de transporte en la Ciudad de Neuquén y procurando su sostenibilidad, resultaba pertinente modificar el parámetro de actualización del ítem 14 de la referida estructura, previsto en la Ordenanza N° 14421, Anexo II, determinando que dicho parámetro sea el precio por litro del Gas Oil Grado 3 al público, bandera YPF-ACA, sin impuestos, para la Ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio del combustible.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, consecuentemente, se sancionó la Ordenanza N° 14723, modificando desde el día 01 de marzo del año 2024, el parámetro de actualización del ítem 14 de la estructura de costos, en esos términos, conforme lo expuesto precedentemente.

Que a partir de la entrada en vigencia de la modificación introducida por la Ordenanza N° 14723, desde el Órgano Ejecutivo Municipal se utilizó como parámetro de actualización del ítem 14 de la estructura de costos (combustible) la información resultante de la Resolución N° 314/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, atento a constituir esta última un parámetro que reflejaba el costo diario del combustible y en consecuencia, permitía verificar el costo actualizado y real del Servicio Público de Transporte.

Que, intempestivamente, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución N° 717/2025, a través de la cual derogó expresamente la Resolución N° 314/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, eliminando el sistema centralizado de información de precios de combustibles utilizado por el Órgano Ejecutivo Municipal desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 14723 para la valorización del citado ítem 14.

Que, en consecuencia, frente a la derogación del parámetro de actualización del ítem 14 utilizado hasta la fecha, sin perjuicio que la Resolución N° 1104/2004, actualmente en vigencia, constituye una fuente oficial emanada del Estado Nacional, se concluyó válidamente que retomar su aplicación, en forma específica, traería aparejada los mismos inconvenientes que dieron lugar oportunamente a la modificación de la Ordenanza N° 14421, aprobada mediante la Ordenanza N° 14723, resultando necesario recordar que la mencionada resolución no refleja el valor real y diario del combustible ni las variaciones producidas a lo largo del mes, circunstancia que impide verificar de manera adecuada el costo operativo actualizado del servicio concesionado, siendo además publicada con una demora que no permite efectuar en tiempo y forma el cálculo de la variación respecto del mes vencido inmediato anterior, alterándose con su aplicación el equilibrio de la ecuación económica financiera del sistema.

Que, en ese contexto y de acuerdo a las previsiones de la normativa vigente y de los contratos de concesión suscriptos con las empresas concesionarias, a través del Expediente N° OE-6587-E-2025, al tramitarse la valorización de costos correspondientes al Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y Otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la Ciudad de Neuquén, a partir del 01 de agosto del año 2025, la Subsecretaría de Transporte, a través de la Dirección General de Gestión Económica, propició para la valorización del costo correspondiente al ítem 14 de la Estructura de Costos la utilización del precio promedio ponderado del Gas Oil Grado 3, para ese mes, sin impuestos, en la Estación de Servicios del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Neuquén, a partir del precio final informado por la Concesionaria Oficial Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén.

Que se expresó, a su vez, la necesidad de utilizar para el cálculo del costo del Servicio Público de Transporte, un parámetro de actualización que refleje el costo vigente del combustible en tiempo real, en pos de reconocer el efectivo costo que insume a las empresas concesionarias la prestación del servicio y mantener el equilibrio de la ecuación económica

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

financiera del mismo, procurando su normal prestación, en el marco de las previsiones del Artículo 3º) de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, del Artículo 57º) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 24/2022, y de las Cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de los Contratos de Concesión actualmente vigentes.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Transporte propició la emisión del Decreto por el cual se estableciera una alternativa de actualización del costo total por kilómetro a partir del 1º de agosto del año 2025, para cada Grupo de Líneas que integra el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, contemplando la utilización de un parámetro distinto de actualización del costo del ítem N° 14, relativo al combustible, que permita sostener el equilibrio de la ecuación económica financiera del citado Servicio.

Que se argumentó la impostergable necesidad de emitir el decreto ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, en lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión suscripto con las actuales empresas concesionarias, cuyo tenor fuera aprobado por Resolución Conjunta N° 0857/2022 de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Hacienda, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 24/2022.

Que la referida cláusula establece que la compensación total a favor de las empresas concesionarias Ko Ko S.A. y Expreso Tigre Iguazú S.A. debe efectuarse entre el primer y el cuarto día hábil del mes siguiente al de la prestación del servicio, lo que determina que el cumplimiento de tal obligación por parte del Municipio deba realizarse en forma perentoria y sin dilaciones.

Que, en ese sentido, es dable mencionar que conforme se ha sostenido doctrinariamente, los contratos obligan al cumplimiento no sólo de lo que está formalmente convenido en ellos, sino también de las consecuencias que pudieran estar convenidas en los mismos.

Que, como consecuencia de ello, los contratistas deben responder por los perjuicios que provoquen sus acciones, omisiones y tardanzas durante el desarrollo contractual (Roberto Dromi, Licitación Pública, p. 650).

Que, en ese contexto, "(...) corresponde a la Administración controlar el fiel cumplimiento de los fines de la contratación y la ajustada realización del objeto del contrato, a fin de proteger sus derechos, los del contratista y los de los terceros comprometidos en la ejecución del contrato (...)" (Roberto Dromi, Licitación Pública. p. 645).

Que ello impone la necesidad de contar con todos los parámetros de la Estructura de Costos debidamente actualizados y disponibles en tiempo oportuno, a fin de liquidar y abonar íntegramente las sumas que correspondan a las prestatarias del servicio.

Que, las razones mencionadas, aun cuando el Concejo Deliberante se encontraba en pleno funcionamiento y no en período de receso, las particularidades del mecanismo de pago mensual de la compensación correspondiente, dada la brevedad de los plazos contractualmente fijados, justificaron la emisión de la norma legal pertinente ad referendum del mencionado

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

cuerpo colegiado, toda vez que resulta materialmente imposible aguardar la tramitación legislativa ordinaria sin poner en riesgo el cumplimiento de la obligación contractual ni comprometer la regularidad en la prestación de un servicio público considerado esencial.

Que, ante dicho contexto, la utilización del procedimiento del referéndum se presentó como el instrumento idóneo para asegurar la continuidad y previsibilidad en el pago de las compensaciones, garantizado el equilibrio económico-financiero de los contratos de concesión y la estabilidad del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, resguardando tanto los intereses de las empresas prestatarias, como el derecho de los usuarios a la efectiva y regular prestación del servicio.

Que, en virtud de los fundamentos expuestos y contemplando la valorización de costos que fuera efectuada por la Subsecretaría de Transporte, se emitió los Decretos N° 0971/2025 y 1097/2025, ad referéndum del Concejo Deliberante, a través de los cuales se estableció el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y Otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la Ciudad de Neuquén, con vigencia al día 1° de agosto y 1° de septiembre del año 2025, respectivamente, a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido servicio, exigido por la normativa vigente, determinándose en sus Artículos 2°) la continuidad del cuadro tarifario para dicho servicio, que fuera aprobado mediante el Decreto N° 0581/2025.

Que, atento a los fundamentos expuestos, resulta pertinente la ratificación por parte del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén de los Decretos N° 0971/2025 y 1097/2025.

Que, no obstante, cabe reiterar que teniendo en cuenta que el parámetro fijado por la Ordenanza N° 14723 ha perdido su aplicabilidad efectiva, dado que la única fuente nacional existente a la cual remite, de acuerdo con la normativa nacional actualmente vigente (Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación), no refleja el valor diario actualizado del combustible, imposibilitando el reconocimiento del costo real que insume a las empresas concesionarias la prestación del Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Neuquén, corresponde su modificación.

Que, en ese sentido, la Subsecretaría de Transporte propuso que se establezca como parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, el precio por litro del Gasoil Grado 3 al público, bandera YPF-ACA, sin impuestos para la Ciudad de Neuquén, informado por el Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén o en su defecto por aquella estación de servicios de la Ciudad de Neuquén que determine la Autoridad de Aplicación frente a la eventual imposibilidad de obtener en tiempo y forma dicha información por parte del Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén, quedando asimismo facultado el Órgano Ejecutivo Municipal, en caso de emisión de nueva normativa nacional por parte de un organismo con competencia de fondo en la materia que brinde información que permita verificar el valor real, diario y actualizado del combustible para la actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos, para aplicar dicha normativa en reemplazo de la información del referido Automóvil Club Argentino

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

-ACA- Neuquén o en su defecto de aquella estación de servicios de la Ciudad de Neuquén que determine la Autoridad de Aplicación.

Que, en materia de servicios públicos, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de las concesiones constituye un principio de raigambre constitucional y legal, reconocido tanto en la Carta Orgánica Municipal como en la jurisprudencia administrativa y judicial, resultando indispensable garantizar reglas claras y actualizables para la determinación de los costos de dichas concesiones.

Que, en este sentido, el parámetro para determinar el costo del combustible es un componente esencial de la estructura de costos del actual Servicio Público de Transporte, en tanto el ítem 14 (combustible) representa un porcentaje significativo de los costos operativos de dicho servicio concesionado, motivo por el cual su correcta actualización y adecuación al contexto socioeconómico y político actual es condición necesaria para la sustentabilidad del sistema.

Que la derogación de la Resolución N° 314/2016 del Ex Ministerio de Energía y Minería, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 717/2025, conforme surge de esta última, responde a un nuevo paradigma de desregulación económica y libre competencia en el mercado de combustibles, lo cual refuerza la necesidad de que la normativa local procure mecanismos alternativos para el cumplimiento de los contratos de concesión vigentes y del equilibrio de la ecuación económica financiera convenido en los mismos, teniendo en cuenta que producida una alteración en la proporcionalidad de las prestaciones que presupone el equilibrio entre los derechos y obligaciones a que se sujetan las partes, la equivalencia convenida debe ser restablecida por justicia conmutativa, a través de los remedios jurídicos pertinentes.

Que, en ese sentido, la modificación propuesta asegura que el parámetro de actualización del ítem 14, correspondiente al combustible, se ampare en una fuente concreta, directa y continuamente disponible, garantizando la transparencia, la actualización efectiva de los costos y la sustentabilidad económica del Servicio Público de Transporte concesionado.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente establecer un nuevo parámetro de actualización del costo de combustible que brinde certeza y permita sostener el equilibrio de la estructura de costos y, con ello, promover la normal prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén, dejando previsto un mecanismo alternativo que permita a la autoridad de aplicación determinar de manera fundada el parámetro de actualización del ítem 14, relativo al combustible, de la estructura de costos aprobada por la Ordenanza N° 14421, ante la eventual imposibilidad de obtener en tiempo y forma dicha información del parámetro que se establezca.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 008/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 17/2025 del día 09 de octubre del corriente año.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCASE el Decreto Nº 0971/2025, en lo concerniente al costo total por kilómetro establecido para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la Ciudad de Neuquén, aplicable a partir del día 1º de agosto del año 2025, para los Grupos de Líneas A, B y C, en orden al mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido Servicio, exigido por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2º): RATIFÍCASE el Decreto Nº 1097/2025, en lo concerniente al costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la Ciudad de Neuquén, a partir del día 1º de septiembre del año 2025, para los Grupos de Líneas A, B y C, a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE, a partir del día 1º de agosto del año 2025, el parámetro de actualización del ítem 14 (catorce) de la estructura de costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la Ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza Nº 14421, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ITEM 14	COMBUSTIBLE POR KM -X14-	Precio por litro del Gas Oil Grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la Ciudad de Neuquén, informado por el Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén, o en su defecto aquella estación de servicios de la Ciudad de Neuquén que determine la Autoridad de Aplicación frente a la eventual imposibilidad de obtener en tiempo y forma dicha información por parte del Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén. En caso de emisión de nueva normativa nacional por parte de un organismo con competencia de fondo en la materia, que brinde información que permita verificar el valor real, diario y actualizado del combustible para la actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos, el Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para su aplicación.-
---------	-----------------------------	--

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4°): DERÓGASE el Artículo 2°) de la Ordenanza N° 14723.-

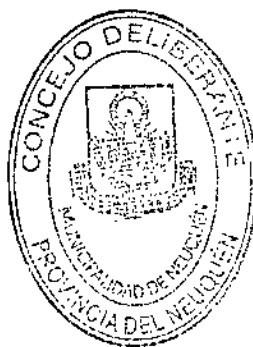
ARTÍCULO 5°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° OE-6592-M-2025).-**

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	15072/20
Promulgada por Decreto N°	1145/2025
Expte. N°	OE-6592-M-2025
Obs.:	